

Imir Kede
19-10-2016
10:05 am.



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de octubre de 2016.
Nota No. DS- 105-2016

Licenciado
Mario Rojas
Gerente General
Caja de Ahorros

Señor Gerente General:

En atención a la nota periodística titulada, **“Caja de Ahorros se aparta de proceso”**, publicada por el Diario “La Prensa”, en la edición del día viernes 14 de octubre de 2016, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política, y el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, en relación con las atribuciones de la Procuraduría de la Administración de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, tengo a bien externarle algunas consideraciones de relevancia, las cuales se derivan del análisis que he efectuado de dicha publicación.

En este sentido, he advertido que a través de dicho artículo noticioso, el cual guarda relación con las sumarias seguidas a **Ricardo Francolini Arosemena y otros por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en perjuicio de la Caja de Ahorros**, llevada a cabo por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, a cargo de la Fiscal Tania Sterling, se hace referencia a que esta entidad bancaria había señalado mediante un comunicado lo siguiente: **“este es un proceso conducido por la Fiscalía Primera Anticorrupción, en el que la Caja de Ahorros no es denunciante, por lo que no nos compete emitir opiniones o juicios al respecto”**¹.

En función de ello, esta supuesta afirmación que hace la institución que usted regenta, a través de un comunicado oficial, nos lleva obligatoriamente a referirnos a la responsabilidad de los servidores públicos, para lo cual traemos a colación lo dispuesto en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, la cual establece lo siguiente:

Artículo 18: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. **Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.** (El resaltado es nuestro).

¹ La Prensa. Primera Plana. Edición del día 14 de octubre de 2016.

De lo anterior se desprende de forma clara y expresa, tal cual lo ha señalado la jurisprudencia, los tres supuestos genéricos que dan lugar a exigir responsabilidad a los servidores públicos: 1. La infracción de la Constitución o la ley; 2. La extralimitación de función; y 3. La omisión en el ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera, de dicha norma se infiere, que la ley podrá desarrollar diferentes clases de responsabilidad, las cuales serán atribuibles a los servidores públicos. De esta forma, nos encontramos que en el caso panameño, los servidores públicos estarán sometidos a diferentes tipos de responsabilidades entre ellas: la patrimonial, la civil, la penal y la disciplinaria.

Una vez aclarado esto, voy a hacer referencia al artículo 1971 del Código Judicial, aplicable al caso sujeto a análisis, el cual en relación con la acción civil derivada del delito, dispone de manera expresa lo siguiente:

Artículo 1971. En los procesos por delitos patrimoniales contra cualquier entidad pública o delitos contra la administración pública, que generen perjuicios económicos, **será obligatoria la constitución de parte a cargo de la entidad perjudicada** para los efectos de reclamar la indemnización correspondiente, si se comprueba la existencia de delito y no se ha logrado el resarcimiento económico.

De la apertura de la instrucción sumarial deberá siempre comunicarse al representante legal de la entidad de que se trata, **con el propósito que colabore en la investigación.** (El resaltado es nuestro).

El artículo 1971 del Código Judicial cumple una finalidad importante, ya que le impone la obligación a los servidores públicos de constituirse en parte querellante en aquellos delitos patrimoniales o contra la administración pública, en los cuales se haya visto afectada una institución. Si bien es cierto, la norma hace referencia a que en los mismos se generen perjuicios económicos; lo cierto es que en la fase de investigación, es muy difícil afirmar si realmente existieron o existen tales perjuicios económicos, en detrimento del patrimonio de la entidad afectada. Es en la medida que avance la investigación, y cuando entre en propiedad el juez de la causa, a través de una decisión de fondo, que se determinará si existe una responsabilidad penal para los imputados, y si se pudo acreditar la responsabilidad civil. Sin embargo, si la entidad afectada no se constituye como parte querellante, procesalmente se le dificultaría representar los intereses públicos de la institución dentro de un determinado proceso.

Frente a un mandato expreso, que se deriva de la norma adjetiva, recogida en el Código Judicial, no le corresponde al servidor público realizar juicios de valor en torno a la conveniencia o no de determinada acción; ya que frente a la supuesta afectación del patrimonio del Estado, sólo está llamado a promover todas las vías necesarias en procura de esclarecer los supuestos hechos que involucran a la entidad bancaria que usted representa; a fin de evitar caer en una responsabilidad por la omisión en el ejercicio de las funciones públicas.

A manera de conclusión, le recuerdo que la responsabilidad en el entorno jurídico, constituye un concepto típicamente normativo, representa la reacción del derecho frente a la transgresión o quebrantamiento de una de sus normas. De tal manera, que aun cuando la

posición de la Caja de Ahorros dada a conocer a través de este medio de comunicación se emite a raíz de una investigación de tipo penal, esto de igual manera podría entrañar una responsabilidad en la esfera administrativa-disciplinaria, tal cual se desprende del Decreto No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por la cual se dicta el Código de Ética de los Servidores Públicos, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución JD No. 16-2012 de 23 de octubre de 2012, que adopta el Código de Conducta y de Ética de la Caja de Ahorros.

En razón de lo antes anotado, y en base a la obligación que impone el artículo 1971 del Código Judicial, se deberá llevar a cabo, por parte de la Caja de Ahorros, las diligencias procesales pertinentes para que esta institución del Estado se constituya en parte de la investigación procesal ya referida.

Atentamente;


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

